

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE:

**“COMPAÑÍA PRESTOIMPRES CIA. LTDA.”**

**QUE OTORGA: ING. GABRIEL LUCIANO BISOGNO Y OTROS**

**CUANTIA: U.S.D. \$ 400,00**

**DI 03 COPIAS D.S**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MARTES siete (07) de SEPTIEMBRE del año dos mil diez, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparece el señor ingeniero GABRIEL JOSE LUCIANO BISOGNO, de estado civil casado con la señora Carmen Antonia Fernández, por sus propios derechos y a nombre y representación de sus hermanos los señores JOSE MIGUEL LUCIANO BISOGNO, casado; y, ANGEL JOSE LUCIANO BISOGNO, soltero, conforme se justifica con la copia compulsa del poder legalmente otorgado que se adjunta como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, bien instruido en el objeto de esta escritura a la que procede libre y voluntariamente a quien de conocerle doy fe y por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida dentro de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.**- A la celebración de la presente escritura comparecen la siguiente persona: INGENIERO GABRIEL JOSE LUCIANO BISOGNO, casado, por sus



propios derechos, y por los que representa en calidad de apoderado general de los ciudadanos JOSE MIGUEL LUCIANO BISOGNO, casado, y, ANGEL JOSE LUCIANO BISOGNO, soltero, conforme se acredita con el poder especial legalizado que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, el primero de los nombrados; y en Valencia, Venezuela, los dos últimos comparecientes, quienes, en la calidad que comparecen, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los presentes estatutos que constan en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y GENERALIDADES.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO UNO.-** De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía que se denominará “COMPAÑÍA PRESTOIMPRES CIA. LTDA.” Es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- **ARTICULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse por cuenta propia, a través de terceros o asociada a terceros, a una o más de las siguientes actividades/ La producción, elaboración, comercialización, distribución, venta por mayor y menor, dentro y fuera del país de toda clase de productos relacionados con la fabricación de las artes gráficas e impresión en general.- Compra, venta, importación y exportación de materias primas e insumos para las tipografías, litografías e imprentas en

general.- Elaboración, impresión, venta, comercialización, distribución por mayor y menor de facturas, notas de venta, notas de débito, notas de crédito, papel continuo.- Formularios autorizados por el Servicio de Rentas Internas, órdenes de entrega y cualquier clase de documentos y formas fiscales, con la respectiva autorización del organismo competente.- La importación y exportación de todo tipo de maquinarias, equipos, repuestos y demás accesorios relacionados con la industria gráfica.- También podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la compañía.- Se dedicara también a la capacitación y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social.- Para cumplir con sus objetivos, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con fines conexos a su objeto social.- Podrá, en fin, ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto específico y asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos a los que se dedicara la compañía.-

**ARTICULO TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 400) divididos en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles del valor de un dólar cada una.-

**ARTICULO CUATRO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CINCO.- De los Socios.-** En esta

compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.<sup>1</sup> Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de la que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía.<sup>✓</sup>**CAPITULO TERCERO.-**

### **DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- ARTICULO SEIS.-**

**Del Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

**ARTICULO Siete.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:<sup>✓</sup> a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, las que se hará en la forma señalada por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g)<sup>✓</sup> Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renuncias, y

revocar el poder cuando lo creyere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión , cesión, y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; i) Designar, a petición del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de esta, cuando su cuantía exceda de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estimen convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y / o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; m) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le conceden la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **ARTICULO OCHO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en

estos estatutos./ LA Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías./**ARTICULO NUEVE.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM, MAYORIA Y REPRESENTACION.-** Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, o mediante comunicación escrita dirigida al domicilio registrado por cada uno de los socios, dejando constancia de su recepción./En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial debidamente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tengan esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales procede a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley./ **ARTICULO DIEZ.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma Junta para el efecto.- En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su ausencia o falta actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General de que se trate.- **ARTICULO ONCE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la

compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las Actas de Junta General, y con el Gerente General todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prende o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin consideración de la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; f) Recabar, de todo y de cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO DOCE.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía podrá ser o no Socio de la misma y será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a las reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que



se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en estos estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminado dichos contratos cuando fueren del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; k) Remplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General.-

**ARTICULO TRECE.- DE LOS DEMAS**

**FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General lo estime necesario y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.

**ARTICULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General.

**CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.-**

**ARTICULO QUINCE.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social para lo cual en cada anualidad se agregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%).- Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

**ARTICULO DIECISEIS.- DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la forma que determine la Junta General de socios.

**CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** **ARTICULO DIECISIETE.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se

en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a



los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- **ARTICULO DIECIOCHO.- NORMAS QUE RIGEN LA COMPAÑÍA.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fueren aplicables.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO DIECINUEVE.**- El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, se suscriben y se pagan íntegramente de la siguiente forma: a) El socio GABRIEL JOSE LUCIANO BISOGNO suscribe ciento treinta y cuatro participaciones (134) de un dólar cada una, por un valor de ciento treinta y cuatro dólares (USD. 134) que los paga en numerario en su totalidad; b) El socio JOSE MIGUEL LUCIANO BISOGNO suscribe ciento treinta y tres (133) participaciones de un dólar cada una, por un valor de cien dólares (USD. 133) y las paga en su totalidad en numerario; c) El socio ANGEL JOSE LUCIANO BISOGNO suscribe ciento treinta y tres (133) participaciones de un dólar cada una, por un valor de ciento treinta y tres dólares (USD. \$ 133) y las pagan en su totalidad en numerario.-

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPAC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJ
Gabriel Luciano	134 //	USD. 134	USD.134	34%
José Luciano	133 //	USD. 133	USD. 133	33%
Angel Luciano	133	USD 133	USD. 133	33 %
<b>TOTAL</b>	<b>400 //</b>	<b>USD 400</b>	<b>USD 400</b>	<b>100%</b>

**DISPOSICIONES****TRANSITORIAS.-****PRIMERA.-**

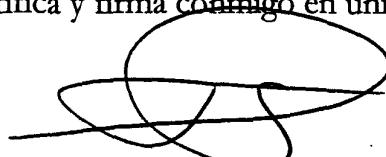
**DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que todos los datos, rubros, cantidades constantes en las cláusulas precedentes y en general aquellas relacionadas con la integración del capital de la compañía, se ciñen estrictamente a la verdad y son reales. **SEGUNDA.-**

**NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.-** Nómbrase como Gerente General al ingeniero GABRIEL JOSE LUCIANO BISOGNO y como Presidente al señor ANGEL JOSE LUCIANO BISOGNO, por el tiempo de DOS AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **TERCERA.- NATURALEZA DE LA INVERSION.-** La inversión de los socios fundadores tiene el carácter de inversión extranjera directa y como tal, al amparo de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (LEY NUMERO CUARENTA Y SEIS) publicada en el Registro Oficial número doscientos diecinueve del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, no requiere de autorización previa del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

**CUARTA.- AUTORIZACIONES.-** Se autoriza al doctor Rubén Eduardo Picuasi y a los demás socios fundadores para que puedan solicitar los trámites notariales y administrativos que sean necesarios hasta obtener la aprobación de la compañía, y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón. **Le autorizan especialmente al Abogado Patrocinador, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Servicio de Rentas Internas y obtenga el Registro Unico de Contribuyentes y en general, para que realice todos los trámites y registros que fueren menester para que la compañía de este modo en esta clase de instrumentos públicos.-** Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas que sean normalidad. **Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Rubén Eduardo Picuasi, profesional Abogado, con matrícula dos mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de**



Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente al compareciente por mi el Notario, éste se ratifica y firma ~~conmigo~~ en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. GABRIEL JOSE LUCIANO BISOGNO  
C.I. 1724312127



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Fecha Emisión:

19/07/2010

Esta Planilla tiene una vigencia de (30) días continuos a partir de la fecha de emisión para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva tiene una vigencia de (60) días NO prorrogables.

## PLANILLA UNICA BANCARIA

Número Planilla: 305 00028831

Tipo de Acto:

Legalizaciones habilitado (12:00 M)

Nombre y Apellido del Solicitante:

HUMBERTO CARRASCO

Número de Control 488-0000-0000

C/RIF/Pasaporte del Solicitante:

0

Forma de Pago

No. Cheque/Aprobación

Monto (Bs.F)

Nombre y Apellido del Depositante:

Monto Efectivo

C/RIF/Pasaporte del Depositante:

Cheque Gerencia/del mismo Banco

Firma del Depositante:

Punto de Venta

Pago por Internet

Monto en Letras:

CIENTO NOVENTA Y CINCO

Monto Total

195

## SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR / NOTARIO
Nombre(s) y Apellido(s)			ADA MIREYA MARQUEZ
Cédula de Identidad			4.456.846
Cargo			REGISTRADORA
Fecha			28-07-10
Firma			

Sello de la Oficina



Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela  
0007 - Banco Bicentenario  
0102 - Banco de Venezuela  
0163 - Banco del Tesoro  
0108 - Banco Provincial

Maryelis Parra

C.I.: 11.809.854

ESCRIBIENTE

28-07-10

ap

28-07-10





**Nosotros, ANGEL JOSE LUCIANO BISOGNO y JOSE MIGUEL LUGUERO**

**BISOGNO**, hábiles en derecho, de estado civil Solteros, de nacionalidad venezolana, titulares de las cedulas de identidad V-17.140.450 y V-13.469.095,

respectivamente, y con Números de Pasaportes 005091427 y D0140586

respectivamente ambos domiciliados en la Urbanización Las Chimeneas Av 90A casa 125-C70 Valencia Edo Carabobo, República Bolivariana de Venezuela; por

medio del presente documento declaramos: Conferimos poder general de administración y disposición de todos nuestros bienes sin limitación alguna y en la

forma más amplia permitida por el derecho a **GABRIEL JOSE LUCIANO BISOGNO** de nacionalidad venezolana, de estado civil Soltero, hábil en derecho,

titular de la cedula de identidad venezolana V-12.430.911, y Numero de Pasaporte

12.430.911 Domiciliado en la Urbanización Terrazas del Moral Lomas de Monteserrin Departamento C03 Quito Ecuador, para que ejerza plena representación en todos nuestros asuntos dentro del territorio de la **República Bolivariana De Venezuela y de la Republica del Ecuador** de conformidad con

las leyes. En virtud del presente documento, podrá nuestro apoderado nombrado, celebrar conforme a las leyes, todo género y especie de operaciones, vender,

permutar, hipotecar, y liberar hipotecas dar anticresis, en prenda o de cualquier otra

manera, enajenar a título gratuito u oneroso todos y cada uno de los bienes, ya sean

materiales o inmuebles actuales o futuros de nuestra propiedad, con la facultad de

poner fijar el precio y demás prestaciones y condiciones que tenga por conveniente

en Valencia y recibir en todos los casos las sumas, títulos certificados, créditos o valores que

puedan correspondernos; podrá así mismo nuestro apoderado adquirir mediante

compra, permuta, opción o licitación o de cualquier otra manera toda clase de bienes y derechos; arrendar por cualquier periodo de tiempo, inclusive si fuese por

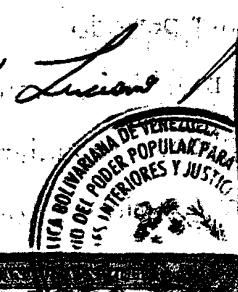
periodo de más de dos años los bienes muebles o inmuebles de nuestra propiedad, aceptar donaciones, herencias y legados, repudiarlos, aprobar y formalizar

adjudicaciones y divisiones de bienes inventario y valoraciones; transigir diferencia

tomar posesión de los bienes; ejecutar operaciones en cualquier instituto

bancario de la **República Bolivariana De Venezuela y de la Republica del**

Ecuador o del exterior, pudiendo abrir, movilizar y cerrar cuentas en los respectivos instituto bancarios; otorgar documentos de fianza y avalar letras de cambio, solicitar protestos de letras de cambio y cheques; dar y tomar dinero a préstamo bajo las bases y estipulaciones que tenga a bien pactar; representarnos en todo lo relativo a instrumentos negociables, acciones y operaciones crediticias, bonos, giros y en todo lo relacionado con sociedades mercantiles y civiles, ya sean en comandita, en nombre colectivo, de responsabilidad limitada o anónima, ejerciendo nuestra representación en donde hubiere necesidad de dicha representación. Ejercer la administración total de nuestras propiedades, recibir en nuestro nombre cualquier suma de dinero o prestaciones, rentas, frutos e intereses que nos correspondan por cualquier concepto; celebrar, modificar, resolver o rescindir contratos de todo género; recibir cantidades de dinero o valores que lo representen, otorgando los correspondientes recibos y finiquitos; gestionar, solicitar, peticionar, y hacer declaraciones de todo género por ante los organismos y poderes públicos de la Republica Bolivariana de Venezuela y de la Republica del Ecuador ya sean nacionales, estadales, municipales o institutos autónomos y hacer uso de todos los recursos administrativos y contenciosos; hacemos constar que todas las facultades anteriores enunciadas han de entenderse siempre en sentido expositivo y nunca en sentido taxativo, que nuestro apoderado está facultado para ejercer nuestra plena representación con una sola firma y obligarnos en cada uno de los actos en los cuales intervenga en nuestro nombre incluyendo la posibilidad de contratar consigo mismo de conformidad con la excepción prevista en el artículo 1.171 del Código Civil de Venezuela. En Valencia la fecha de su autenticación



Nº A 450144

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO CUARTO INTERINO

DE VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

VALENCIA. Valencia -

27 DE JULIO —

DEL DOS MIL DÍEZ

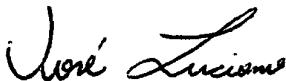
2010 200° y 151°. El anterior documento redactado por el abogado: ANGEL LUCIANO, inscrito en el instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 142791, fue presentado para su autenticación y devolución según planilla de liquidación de Tasas No. 421556, de fecha: 23/07/2010 y Planilla Unica Bancaria (P.U.B.) Nº 12563.

Presente(s) su(s) otorgante(s) dijo(eron) llamarse: ANGEL JOSE LUCIANO BISOGNO Y JOSE MIGUEL LUCIANO BISOGNO, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en VALENCIA, ESTADO CARABOBO, de estado civil SOLTEROS, de nacionalidad VENEZOLANA, titular(es) de la(s) cédula(s) de identidad No(s). 17.140.450, 13.469.095 (respectivamente). Leido el documento confrontado con sus fotocopias, firmado en éstas y en el presente original, el (los) otorgante(s) expuso(ieron): **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA (NUESTRAS) LAS FIRMA(S) QUE APARECE(N) AL PIE DEL INSTRUMENTO** y El Notario en tal virtud a solicitud de parte interesada da fe publica del presente documento, que contiene el acto o negocio jurídico otorgado en su presencia y de las copias firmadas en original que formaran los Tomos Principal y Duplicado, que se llevan en esta Notaría, quedando anotado bajo el Nro: 37 Tomo 203, en presencia de los testigos SONIA PETIT 9.650.879 y 7.129.330, respectivamente, funcionarios de esta Notaría designados para este Acto.

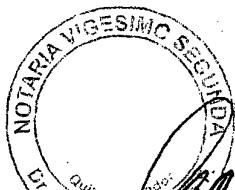
El Notario que suscribe hace constar que en cumplimiento del Artículo 79 del Decreto Ley de Registro Público y del Notariado identificó a las partes y les informó del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios jurídicos otorgados en su presencia, así como de las renuncias, reservas gravámenes y cualquier otro elemento que afecte los bienes o derechos referidos, por lo cual manifestaron su plena conformidad.

EL (LOS) OTORGANTE(S)

LOS TESTIGOS



CESAR GALDONA  
V-7.129.330  
ESCRIBIENTE I



0000010



NOTARIA PUBLICA  
CUARTA DE VALENCIA  
Oficina 119



IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES Y SUS RESPECTIVAS HUELLAS DACTILARES  
Correspondientes al documento con planilla de liquidación N° 921556  
Dtorgado en fecha 27/07/2012 bajo en N° 37, tomo 203



*Hugo Cabezas*



*José Luciano*



0000011





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y  
Justicia  
Registro Principal del Estado Carabobo

Valencia, 28 de JULIO de 2010  
Años: 200º y 151º

Yo, DOCTORA ADA MIREYA MARQUEZ DE RODRIGUEZ.-

Registrador Principal del Estado Carabobo; doy fe de que el (la) Ciudadano(a) ROSA D. AVINO BIGGOTTO. NOTARIO PUBLICO  
CUARTO INTERINO DE VALENCIA, ESTADO CARABOBO.-

Titular de la Ced. De Ident. Nº: V- 6.662.819

es como se titula, para la fecha de la expedición del presente documento y que la firma que lo autoriza es la misma que usa en todos sus actos públicos. La presente legalización no conlleva opinión, de forma nula fondo, del contenido del presente documento. P.U.B 0028831



El Registrador Principal

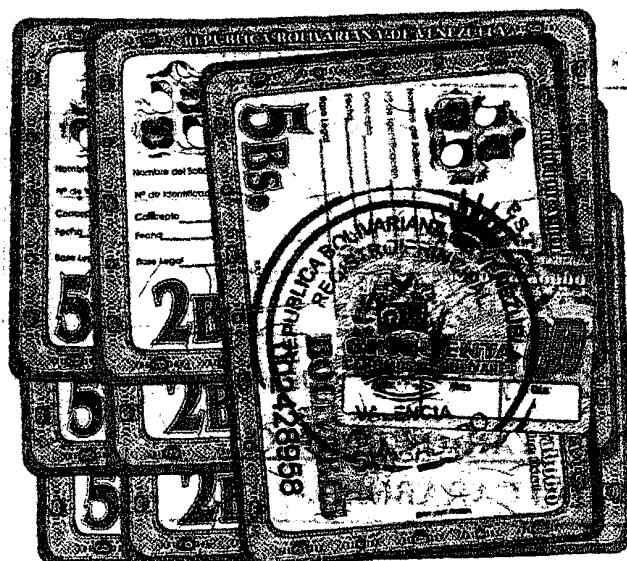
Dra. Ada Mireya Marquez de Rodriguez

821620 8403

0000012



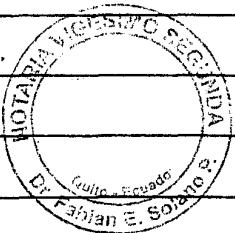
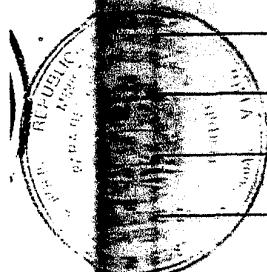
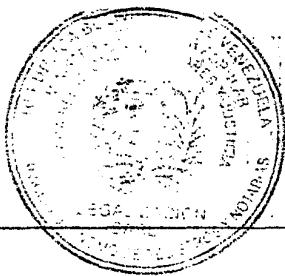
REPUBLICA  
BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
VALENCIA  
EDO. CARABOBO



REPUBLICA  
BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
VALENCIA  
EDO. CARABOBO



REPUBLICA  
BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
VALENCIA  
EDO. CARABOBO







## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\*

### Manolo SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

ADA MIREYA MARQUEZ DE RODRIGUEZ

quién es como se titula, **Registradora Principal del Edo. Carabobo**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de  
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 5 de Agosto del 2010

200° y 151°

Por el Ministro,

  
**JOSE LUIS ERNESTO SILVA ORTA**  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros 223 y 224, de fecha 04 de agosto de 2010,  
publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de  
Venezuela N° 39.480 de fecha 04 de agosto de 2010.

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley  
otorga a los documentos escritos, según artículo 4º de la Ley de Mensajes de  
Datos y Firmas Electrónicas.*

0000014



ESTRUTURA DA CUSTODIA DE ALOJAMENTO

2011-12-14 17:55:33.000000000 UTC -05:00

#### 1.2.2. Recorrido de monótona creciente

1986年1月1日，中華人民共和國政府和英國政府簽訂了《中英聯合聲明》。

1928年1月1日 于上海

On the 20th of October, 1863, the author of this paper, and his wife, were invited to a

18. *Leucosia* *leucostoma* *Leucosia* *leucostoma* *Leucosia* *leucostoma*

2000-01-01 00:00:00 00000000000000000000000000000000

ANNUAL REPORT  
TO THE STATE BOARD OF  
EDUCATION, 1911-1912.

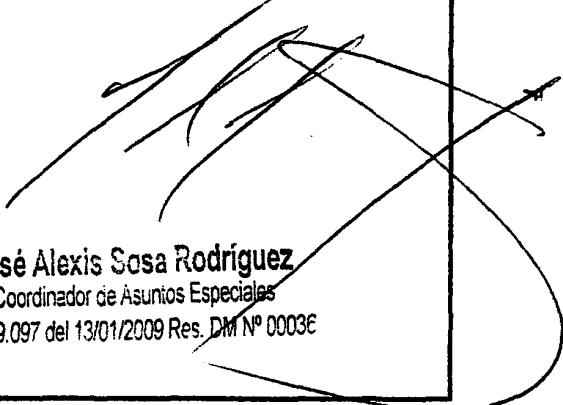
A circular stamp with the text "NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA" around the perimeter. In the center, there is a signature and a small emblem or seal.

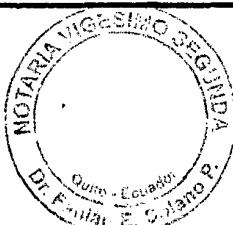




REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

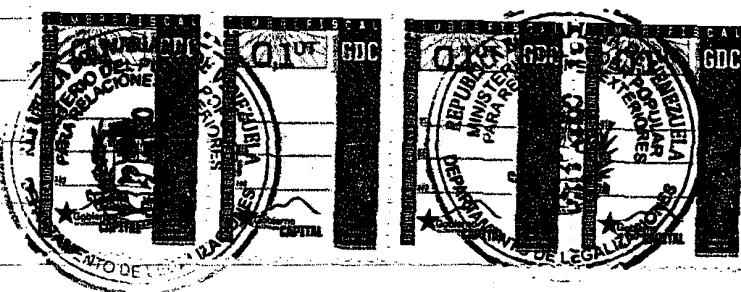


<b>APOSTILLE</b>	
Convention de La Haye del 5 Octubre 1961	
<b>1- País: VENEZUELA</b>	
El presente documento público :	
<b>2- Ha sido suscrito por: JOSE LUIS SILVA ORTA</b>	
<b>3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL (E) DEL SAREN</b>	
<b>4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA</b>	
<b>Certificado</b>	
<b>5- En Caracas: 12/08/2010</b>	
<b>6- Por el Ministro:</b>	
<b>7- N°: 0095465</b>	
<b>8-Sello/Timbre</b>	
<b>9- Firma</b>	
 <b>José Alexis Sosa Rodríguez</b> Coordinador de Asuntos Especiales GO. 39.097 del 13/01/2009 Res. DM N° 00036	



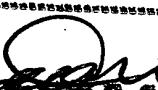
0000015

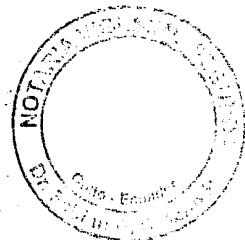
TIMBRE  
FISCAL



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo  
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO  
que el documento que antecede, es fiel  
compulsa de la copia certificada que se ha  
me ha puesto a la vista.-

Quito, a ..... 07 SEP 2010

  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





BANCO PICHINCHA C.A.

0030016

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26/08/2010

Mediante comprobante No.- 577502433, el (la)Sr. (a) (ita): GABRIEL JOSE LUCIANO BISOGNO  
 Con Cédula de Identidad: 17243142127 consignó en este Banco la cantidad de: 400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PRESTOIMPRES  
 CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	GABRIEL JOSE LUCIANO BISOGNO	1724312127	\$ 134	usd
2	JOSE MIGUEL LUCIANO BISOGNO	140586	\$ 133	usd
3	ANGEL JOSE LUCIANO BISOGNO	5091427	\$ 133	usd
4			\$ .	usd
5			\$ .	usd
6			\$ .	usd
7			\$ .	usd
8			\$ .	usd
9			\$ .	usd
10			\$ .	usd
11			\$ .	usd
12			\$ .	usd
13			\$ .	usd
14			\$ .	usd
15			\$ .	usd
TOTAL			\$ .	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos, transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.  
 Atentamente,  
 Johanna Peña de Solano  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Republica

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319396

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: PICUASI TUQUERES RUBEN EDUARDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2010 12:27:52

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

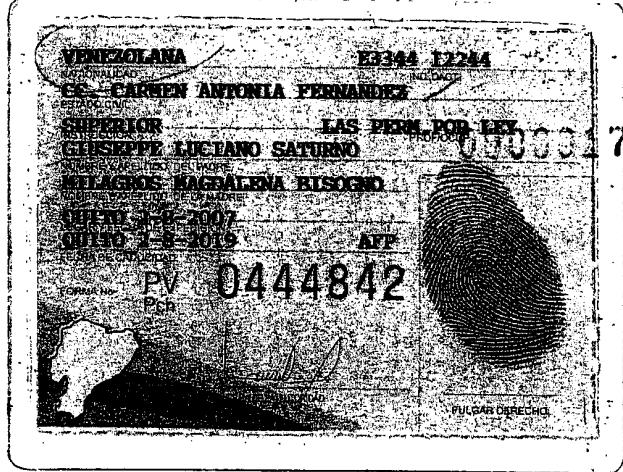
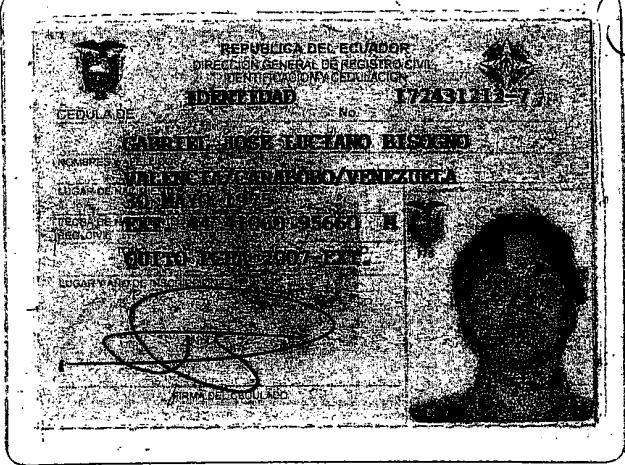
**1.- COMPAÑIA PRESTOIMPRES CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2010 *✓*

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

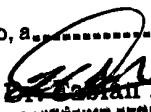
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a ..... 07-SEP-2010

  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la compañía PRESTOIMPRES CÍA. LTDA., que otorga el Ing. Gabriel José Luciano Bisogno y otros, firmada y sellada en Quito, a siete de septiembre del año dos mil diez.-



NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.**

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la "COMPAÑÍA PRESTOIMPRES CIA. LTDA." que otorgan los señores ingeniero GABRIEL JOSÉ LUCIANO BISOGNO, JOSÉ MIGUEL LUCIANO BISOGNO y ÁNGEL JOSÉ LUCIANO BISOGNO; celebrada ante el suscrito Notario, con fecha siete de septiembre del año dos mil diez, tomé nota de la resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro cero uno uno, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en la cual resuelve aprobar la constitución de la "COMPAÑÍA PRESTOIMPRES CIA. LTDA.", con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez; firmada y sellada en Quito a once de noviembre del año dos mil diez.-

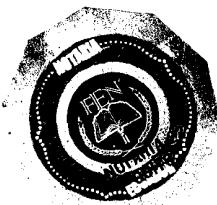


NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO



**DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO P.**  
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



# Registro Mercantil de Quito



0000020

TRÁMITE NÚMERO: 49416

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32117
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3099
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
005091427	LUCIANO BISOGNO ANGEL JOSE	No Determinado	SOCIO	Soltero
1724312127	LUCIANO BISOGNO GABRIEL JOSE	Quito	SOCIO	Casado
D0140586	LUCIANO BISOGNO JOSE MIGUEL	No Determinado	SOCIO	Soltero

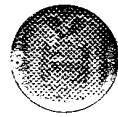
### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/09/2010
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.10.004011
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS ENCARGADO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA PRESTOIMPRES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

# Registro Mercantil de Quito



0000021

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG  
NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## 0000036 FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA PRESTOIMPRES CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		PRESTOIMPRES CIA LTDA
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CARCELEN ALTO	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: DOMINGO RENGIFO	NÚMERO: Nº 73-64	INTERSECCIÓN/MANZANA: JOSE DE LA REA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA NO.:
CASILLERO POSTAL: 170310	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: PRESTOIMPRESQUITO@GMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2: PRESTOIMPRESQUITO@HOTMAIL.COM
CELULAR: 0987726343	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL CNT CENTRAL CARCELEN		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARMEN FERNANDEZ		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172431317-4		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



0000026



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Quito, el día 14 de Agosto del 2014, celebran el presente contrato de arrendamiento por una parte el Señor Marco Vinicio Cabascango Proaño, por sus propios derechos y a quien se denominará "el ARRENDADOR" y por otra parte, la Sra. Carmen Antonia Fernández Rielo en su calidad de Representante Legal de la Compañía Prestoimpres Cia. Ltda. a la que en adelante se citara como "el ARRENDATARIO".

Este contrato está contenido en las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL ARRENDADOR es propietario de un inmueble ubicado en la calle Domingo Rengifo N73-64 y José de la Rea, Sector Carcelén alto, Lote 4 de esta ciudad de Quito. Este inmueble consta de un galpón industrial de 230m<sup>2</sup> aprox, con dos sanitarios y bodega pequeña, con protección de puerta al frente y perchas en la bodega pequeña, las instalaciones se encuentran pintadas, tienen ventanería de hierro en perfecto estado, vidrios completos, luces y servicios básicos funcionando, sanitarios en buen estado, cuenta con iluminación de 220v (halógenos).

EL ARRENDADOR desea dar en arrendamiento el galpón y sus anexos antes mencionados, y el ARRENDATARIO que los conoce plenamente por haberlos inspeccionado, desea tomarlos en arrendamiento.

### SEGUNDA.- ARRENDAMIENTO

Con los antecedentes que queden indicados, el ARRENDADOR da en arrendamiento a el ARRENDATARIO, el inmueble referido en la cláusula anterior con las instalaciones y los accesorios del galpón constantes en el inventario que se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo.

### TERCERA.- DESTINO DEL INMUEBLE

El inmueble solo podrá destinarse para oficinas, imprenta y cualquier actividad relacionada con artes gráficas del ARRENDATARIO. Se prohíbe cualquier otro uso que no sea el expresamente determinado en esta cláusula, así como la cesión del contrato o el subarrendamiento total o parcial del mismo.

### CUARTA.- PENSION DEL ARRENDAMIENTO

El canon de arrendamiento del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento se fija en la suma mensual de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1200) ya incluido el impuesto al valor agregado. Las pensiones de arrendamiento serán pagadas dentro de los 5 primeros días de cada mes. Serán de cuenta del ARRENDATARIO, además, el pago, de las planillas de consumo de agua, luz y teléfono, copias de estas planillas deberán entregarse al ARRENDADOR, a su requerimiento.

### QUINTA.- RENUNCIA

El ARRENDATARIO acepta el canon de arrendamiento, estipulado libre y voluntariamente por los contratantes y por lo tanto renuncia a cualquier eventual derecho o reclamo que pudiere tener

sobre la fijación de pensión de arrendamiento de la propiedad, por parte del registro de Arrendamiento, sea ese mayor o menor del estipulado en ese contrato.

#### **SEXTA.- PLAZO**

El plazo de duración de este contrato será dos (2) años contados a partir del día 14 de Agosto del 2014, es decir hasta el 14 de Agosto del 2016. Sin embargo, podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, antes del vencimiento del plazo.

Este plazo podrá terminar por mutuo acuerdo, o por cualquiera de las causas legales establecidas en la ley.

El ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo únicamente por las causales y formalidades que contempla la ley de Inquilinato.

Si el contrato termina anticipadamente por voluntad unilateral e injustificada del ARRENDATARIO, este deberá pagar como única indemnización el equivalente a la cuarta parte del tiempo faltante para la culminación del contrato y como mínimo el valor correspondiente a dos meses de arriendo.

#### **SEPTIMA.- ESTADO DEL INMUEBLE**

El ARRENDATARIO declara que recibe en prefectas condiciones el inmueble arrendado y se obliga a devolverlos en el mismo buen estado en que los recibe salvo el deterioro producido por su uso natural y legítimo.

#### **OCTAVA.- NOTIFICACIONES**

El ARRENDATARIO no podrá hacer modificaciones, arreglos arquitectónicos y demás implementaciones, sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. Cualquier mejora que efectuase, de la naturaleza que fuera, quedará a beneficio del ARRENDADOR sin costo alguno para este último. Además, el ARRENDATARIO conviene que las reparaciones locativas serán de su exclusiva cuenta.

#### **NOVENA.- FONDO DE GARANTIA**

En garantía de cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de todas sus responsabilidades, el ARRENDATARIO entrega en garantía al ARRENDADOR la suma de US \$ 2400 (dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos Americanos), que será devuelta al final del contrato, de no existir reclamo por daño o planes de servicios impagados, de ninguna clase.

En caso de existir reparaciones o pagos de servicios que fueren imputados al ARRENDATARIO, estos se liquidarán y pagarán con dicha garantía y el ARRENDADOR devolverá el excedente, de haberlo.

El fondo de garantía no podrá, en ningún caso, imputarse a las pensiones de arrendamiento.

En la fecha de terminación del contrato, el ARRENDADOR devolverá al ARRENDATARIO la garantía, previa la deducción del valor de las perdidas y daños imputables al ARRENDATARIO.

## DECIMA.- DOMICILIO, JURIDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes contratantes se someten a solucionar cualquier diferencia de manera amigable y de buena fe, pero de no lograrlo se someten a la jurisdicción de los jueces de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Pichincha y al procedimiento verbal sumario y fijan como su domicilio la Ciudad de Quito.

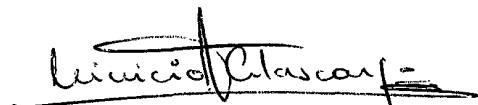
Para la constancia de las estipulaciones que anteceden se firma este contrato, en 3 ejemplares del mismo contenido y valor en Quito el día 14 de Agosto de 2014.

EL ARRENDADOR



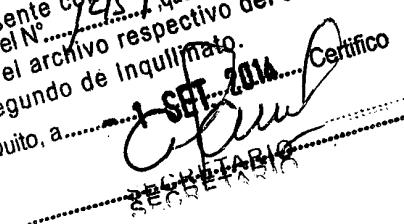
Sra. Carmen Antonia Fernández R.  
CI.172431317-4

EL ARRENDATARIO



Sr. Marco Vinicio Cabascango Proaño  
CI.171052517-9

RAZÓN: En esta fecha se inscribe el  
presente contrato de arrendamiento  
con el N.º 9257 quedando sus originales  
en el archivo respectivo del Juzgado  
Segundo de Inquilinato.  
Quito, a....., 14 SET. 2014. Certifico



SECRETARIO



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO N°: C120714671001

FECHA DE INGRESO: 18/07/2014

### CERTIFICACION

Referencias: 16/12/2013-Po-94768f-37162i-95918r

Tarjetas: T00000511674;

Matriculas: \*

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

#### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

CASA número DOS, alícuota 7.373%, situado en la urbanización Carcelén de la parroquia COTOCOLLAO de este cantón, con matrícula número COTOC0033235.

#### 2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por el señor MARCO VINICIO CABASCANGO PROAÑO, casado con la señora YOCONDA DEL CISNE SANCHEZ GRANDA.

#### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

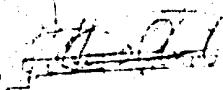
Mediante dación de pago a su favor por la COMPAÑIA TEXTIELITES CIA.LTDA., debidamente representado, según escritura pública otorgada el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario VIGÉSIMO TERCERO del cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza inscrita el DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. ANTECEDENTES: La COMPAÑIA TEXTIELITES CIA. LTDA, adquirió, la CASA NUMERO DOS, ALÍCUOTA: 7.373%.- COT-0033235, situado en la urbanización Carcelén de la parroquia COTOCOLLAO, de este cantón, mediante compra a la señorita SHERYN MAYSUN BARHAM MANJARREZ, soltera, por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, inscrita el veinte y dos de enero de dos mil nueve; La Declaratoria de Propiedad Horizontal, legalmente inscrita el treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete.-

#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, embargos, ni prohibición de enajenar.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad.

Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación". - LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2014 ocho a.m.

Responsable: D.C.C. 

Validado: GAL 

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





0000013

23934

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito, 05 SEP 2014

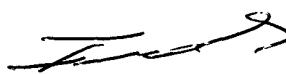
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA PRESTOIMPRES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO